



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 8-2012

6 de septiembre de 2012

1. **SE APROBÓ**, cortesía de sala para los profesores e investigadores asistentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. **SE ACORDÓ**, ratificar el Reglamento para profesores e Investigadores asistentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, de la siguiente manera:

Artículo 1. La docencia e investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí estará a cargo de personal docente e investigador, el cual se clasificara como regulares, especiales y asistentes.

Artículo 2. Los profesores e investigadores Asistentes son aquellos profesionales que poseen como mínimo el título de licenciatura en la especialidad, que participan en las actividades de docencia, investigación, extensión, difusión, producción, servicios y administración de la docencia en las respectivas unidades académicas.

Los profesores e investigadores asistentes se clasifican en especiales y permanentes. Estos últimos se clasifican en asistentes e investigadores I, II, III y IV.

Artículo 3. Los profesores e investigadores asistentes especiales son los que ingresan a la docencia e investigación mediante concurso informal según el Reglamento para la Selección de Profesores Eventuales y Profesores Asistentes mediante Concurso Informal (Banco de Datos). Por un periodo probatorio de dos (2) años.

El concurso informal será convocado y resuelto por la unidad académica correspondiente y refrendado por la Junta de Facultad, de Instituto o de Centro Regional. Los profesores e investigadores asistentes especiales podrán participar en los concursos formales que la universidad convoque, después de haber cumplido con los dos años de periodo probatorio.

Artículo 4. Los profesores e investigadores asistentes, una vez que hayan cumplido su periodo probatorio de dos años, podrán participar en un concurso formal para adquirir su permanencia y formar parte de la estructura docente, de acuerdo con la capacidad financiera de la UNACHI. La institución deberá prever la viabilidad presupuestaria para estos concursos.

Artículo 5. Los profesores e investigadores asistente permanentes son los que ingresan a la docencia e investigación mediante concurso formal. Se les clasifica de acuerdo a los puntos obtenidos en el concurso, en las siguientes categorías:

1. ASISTENTES I: Los que obtengan de 40 – 49 puntos;
2. ASISTENTES II: Los que obtengan de 50 – 59 puntos;
3. ASISTENTES III: Los que obtengan de 60 – 69 puntos;
4. ASISTENTES IV: Los que obtengan de 70 o más puntos.

Artículo 6. Los profesores e investigadores asistentes que aspiren a ser permanentes en las categorías del artículo anterior deben cumplir, entre otras normas, las de los artículos 258, 259, 260 y 261 del Estatuto Universitario.

Artículo 7. Son funciones de los Profesores e Investigadores Asistentes, además de las que señala el artículo 249 del Estatuto, las siguientes:

1. Colaborar con el profesor responsable de la función docente, en la planificación, evaluación y desarrollo de las actividades de laboratorio, prácticas, talleres, trabajo de campo y otras que sean necesarias para el buen desarrollo de la o las asignaturas que le corresponda asistir.
2. Apoyar al o a los profesores responsables de la cátedra, con la debida anticipación, en el uso de materiales y equipos que se requiera para el buen desarrollo de las actividades académicas que se le asignen.
3. Orientar al estudiante, durante el periodo de instrucción de acuerdo con las directrices del profesor o profesores responsables, para cumplir con los objetivos de las actividades académicas que debe cumplir.
4. Impartir las instrucciones de trabajo a los estudiantes, ajustándose a las indicaciones del profesor responsable de la función académica y en el marco de los programas debidamente aprobados.
5. Asistir a la aplicación de las pruebas parciales y semestrales de los cursos que asiste si es profesor asistente de tiempo completo, tiempo medio y parcial, siempre que el horario se los permita y respetando la carga horaria de la organización docente.
6. Reemplazar al profesor responsable de la función académica que asiste, en caso de enfermedad, permiso o licencia, debidamente justificada, que no exceda dos (2) semanas, si el horario se lo permite y si cuenta con créditos de especialidad.

Si se hace necesaria una prórroga en el reemplazo al profesor responsable de la cátedra que asiste, el Director de Departamento o de la Coordinación Académica correspondiente, elevará la solicitud, por escrito, al Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión o Director de Instituto, quien podrá autorizarla.

7. El profesor e investigador asistente deberá participar, en conjunto con el profesor responsable, cuando le sea solicitado por la unidad académica a la que pertenece, en las distintas actividades relacionadas con las funciones académicas establecidas en la Ley, el Estatuto Universitario y los reglamentos.
8. El profesor e investigador asistente podrá dirigir proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y aprobados por su unidad académica cuando posea un título de licenciatura, maestría, doctorado o equivalente, evaluado en un área de especialidad establecida en la estructura académica de la universidad, siguiendo los requisitos de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
9. Colaborar con el departamento en la realización de actividades administrativas tales como: tutorías a estudiantes en caso de ser tiempo completo y tiempo medio, coordinaciones de

actividades interdepartamentales, apoyar al departamento/ escuela en las actividades del servicio social universitario.

10. Participar en los procesos de mercadeo y admisión desarrollados por la escuela o departamento de su especialidad.
11. Los profesores e investigadores asistentes en colaboración con los Profesores del curso que realizan sus funciones en las instituciones de salud, educación u otra institución donde lo requiera la asignatura tendrán además de las funciones anteriores las siguientes responsabilidades académicas tales como:
 - Coordinar oportunamente con el profesor de cátedra todo lo relacionado con el desenvolvimiento de la práctica clínica y de laboratorio.
 - Solicitar a la Unidad Académica los materiales necesarios para el desarrollo de la práctica profesional o laboratorio de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo.
 - Mantener comunicación efectiva con el profesor de cátedra sobre el desenvolvimiento de los estudiantes durante la práctica profesional y sobre irregularidades acaecidas durante su desempeño.

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 8. Son deberes de los Profesores e investigadores Asistentes:

- Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad.
- Mejorar su formación pedagógica, científica y técnica mediante su participación en cursos, seminarios, conferencias y demás actividades académicas.
- Asistir con puntualidad y participar en las actividades docentes y en las reuniones de la Junta de Departamento y comisiones de trabajo de que forma parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluación que sean pedidos por las autoridades universitarias competentes.
- Proveer con anticipación el material y equipo necesario para el desarrollo de la experiencia de laboratorios.
- Mantener los equipos e instrumentos de forma óptima para el desarrollo de la actividad académica.
- Trabajar en un ambiente de respeto mutuo y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
- Cumplir con las funciones que le indica el presente Reglamento, el estatuto universitario y la ley.
- Colaborar con el profesor de cátedra en la elaboración del material de apoyo que será utilizado para el desarrollo de las prácticas y laboratorios de los cursos.

Artículo 9. Son derechos de los Profesores e investigadores Asistentes:

- Ser tratado con consideración y respeto por sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
- Disfrutar de la estabilidad consagrada para las correspondientes categorías, la adecuada remuneración de acuerdo con su responsabilidad y dedicación y de adecuadas medidas de bienestar y seguridad sociales.
- Recibir el apoyo necesario para realizar la docencia, investigaciones y extensión.

- Elegir y ser elegido para puestos ante los órganos de gobierno universitario en la forma que determine la ley orgánica de la Universidad, el estatuto y los reglamentos universitarios.
- Respetar la adjudicación de la carga horaria conforme a lo que establece la Ley, Estatuto y los reglamentos.
- Los demás derechos estipulados en la Ley y el Estatuto Universitario.

CLASIFICACIÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR ASISTENTE

Artículo 10. De acuerdo con el número de horas que trabajen los profesores e Investigadores Asistentes se clasifican así:

- **TIEMPO COMPLETO (T.C.)**, prestará sus servicios a la Facultad durante 40 horas semanales a labores universitarias distribuidas en cinco (5) días de lunes a sábado, preferiblemente en doble jornada de las cuales serán académicas (se refiere a las de contacto con los estudiantes) de 18 a 24 horas, el resto a labores de extensión, difusión, investigación, producción, prestación de servicios, administración y tutorías. **(artículo 232 del estatuto universitario).**
- **TIEMPO MEDIO (T.M.)**, prestara sus servicios con dedicación máxima de 20 horas y por lo menos 12 horas académicas semanales, distribuidas en 4 días y el resto en labores universitarias. **Artículo 236 del Estatuto**
- **TIEMPO PARCIAL (T.P.)**, hasta 12 horas semanales de labores universitarias de las cuales serán académicas 9 a 12. , La contratación de un profesor con dedicación tiempo parcial estará a la disponibilidad de horas de la unidad académica.

Parágrafo: En el caso de las facultades en donde no existan horas de laboratorios o prácticas, el asistente deberá estar en su respectiva unidad académica de conformidad con su dedicación, para cumplir funciones docentes y administrativas que se deriven de la docencia.

Para el presente artículo se considerara los Criterios para la Elaboración de Organización Docente, según Consejo Académico No. 34-2011 del 11 de octubre de 2011.

Artículo 11. Cuando se requiere los servicios de un **profesor e investigador asistente** de tiempo completo, tiempo medio o tiempo parcial (este último en casos excepcionales) para trabajos de asesoría, desarrollo de proyectos o investigaciones, que necesiten una dedicación de tiempo completo, se le podrá hacer descarga en su dedicación a la docencia previa comunicación y coordinación con la Dirección del Departamento.

En estos casos, se debe presentar un plan detallado del trabajo que se va a realizar, el cual deberá ser aprobado por la correspondiente unidad académica o por el Director de investigación de la Facultad o Centro, o por el Decano o Director de Centro, y por el Director de investigaciones de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. El interesado debe presentar cada periodo académico informes parciales sobre el avance de la investigación correspondiente a dicho plan. Estos informes serán evaluados periódicamente; por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado; a fin de determinar la continuidad del estatus del profesor.

Artículo 12. El Profesor e investigador asistente que aspire a ser tiempo completo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber laborado un mínimo de dos (2) años en la docencia universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. Que existan las horas de docencia o investigación necesaria en su unidad académica.
3. Cumplir con el procedimiento indicado en el artículo 239 del estatuto universitario, además del Artículo No. 50 de la Ley 4 del 16 de enero del 2006 y artículo 240 del Estatuto Universitario.

Artículo 13. Cuando se conceda la condición de tiempo completo a un asistente, esta registrará durante el tiempo de la contratación o nombramiento de dicho profesor, siempre que se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 242 y 243 del Estatuto Universitario.

Artículo 14. El Director del departamento asignará la carga académica de un profesor asistente preferiblemente en el área de especialidad o afín, en correspondencia a su pensum académico.

Artículo 15. La participación de un asistente en la evaluación del estudiante podrá considerarse dentro del 35 por ciento, a criterio del profesor titular de cátedra, según los criterios establecidos en el artículo 166 del Estatuto Universitario.

Artículo 16. Los profesores recibirán al inicio de cada semestre su asignación académica en el área de especialidad o a fin, de acuerdo a los criterios de organización docente establecidos para tal fin en la institución.

Artículo 17. Para la asignación de las actividades académicas y asignación de cursos dentro del Departamento, se considerara lo establecido en los Criterios para la Elaboración de Organización Docente, según Consejo Académico No. 34-2011 del 11 de octubre de 2011.

Artículo 18. Los Departamentos tendrán la responsabilidad de abrir los concursos formales para los profesores e investigadores asistentes según la necesidad de la unidad académica y de acuerdo a los criterios establecidos por el área de especialidad en el formato de concurso, establecido en el artículo 256 del Estatuto Universitario.

Artículo 19. Después de haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos Establecidos en este reglamento y en el artículo 225 del Estatuto Universitario, el profesor asistente podrá solicitar apertura de concurso formal para la permanencia mediante nota dirigida al Decano o Director de Centro Regional, previa aprobación de la Junta Departamental respectiva.

Artículo 20. La Junta Departamental a través de la Comisión Académica elaborara un formato de concurso formal para los profesores e investigadores asistentes, el cual se remitirá al Decano de la Facultad respectiva para que sea aprobado, luego lo remitirá a la Vicerrectoría Académica para su aprobación, e incluirá:

- Sede
- Unidad Académica
- Área de concurso
- Área afines
- Dedicación

- Requisitos básicos.
- Otros requisitos adicionales establecidos por el Departamento.

Artículo 21. El Decano solicitará a la Junta de Facultad la aprobación del formato de concurso y lo remitirá a la Vicerrectoría Académica para su respectivo trámite.

Artículo 22. El profesor asistente, podrá solicitar su ascenso de categoría mediante nota dirigida al Decano o Director de Centro Regional, quien nombrará una comisión compuesta por tres profesores regulares del Departamento respectivo.

Artículo 23. Los profesores Asistentes tendrán las mismas oportunidades para participar en intercambios académicos y culturales a nivel nacional e internacional que los profesores Regulares y Especiales siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan para la participación en los mismos.

Artículo 24. Los profesores e investigadores asistentes podrán dictar cursos de veranos cuando así lo requiera la necesidad del servicio, siempre y cuando cumplan requisitos académicos para tal fin.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25. A los Profesores Asistentes se les aplicará el régimen disciplinario establecido en el Estatuto Universitario (Artículo 310 al 331 Sección K) y del Reglamento de Carrera Docente.

Artículo 26. Todos los Profesores Asistentes serán evaluados. (Ley No. 4 - Artículo N. 47) y el Estatuto Universitario.)

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Este reglamento empezará a regir a partir de su aprobación en el Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Notas:

- Se utilizó como referencia el reglamento de profesores e investigadores asistentes vigente para la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Panamá Consejo Académico N° 22-03 del 21 de mayo de 2003 ; reconocido y aprobado por el Consejo Académico de la UNACHI .
- Este anteproyecto de Reglamento para los Profesores e Investigadores Asistentes de la UNACHI fue elaborado, discutido y consensuado con los Profesores asistentes de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y la Facultad de Economía.
- Posteriormente fue revisado y consensuado por la Comisión nombrada por el Consejo Académico y conformada por los siguientes miembros: Prof. José Coronel, Presidente y como miembros los profesores Roger Sánchez, Moisés Castillo, Liana Del Cid y Marcos Tem; la administrativa Lourdes Carrasco y por el grupo de profesores asistentes: Ana Díaz, Rogelio Santanach y Félix Palacios.

ARTICULO TRANSITORIO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LOS PROFESORES E INVESTIGADORES ASISTENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI, PARA OPTAR POR LA PERMANENCIA

Artículo 28. Se abrirá por primera vez el concurso formal a los Profesores e Investigadores Asistente al momento de la aprobación de este reglamento para adjudicarles la permanencia a los profesores e investigadores asistentes con los siguientes requisitos:

1. Se abrirán tantas plazas, como profesores asistentes existan al momento de la aprobación de este reglamento.
2. Que cumplan con dos años de experiencia docente como Profesor e Investigadores Asistente en la Universidad Autónoma de Chiriquí, cuatro (4) Semestres cumplidos en calidad de profesor e investigador asistente especial.
3. Con nombramiento por resolución aprobado por el Consejo Académico de la UNACHI como Profesor e investigador asistente.
4. Haber obtenido una calificación satisfactoria en, por lo menos, dos de las últimas tres evaluaciones de su desempeño docente.
5. Los Profesores e investigadores asistentes especiales que participen en los concursos formales que convoque la Universidad Autónoma de Chiriquí para este fin mantendrán su dedicación y categoría (I, II, III, IV) en este concurso sin menoscabo de sus derechos.
6. El concurso será en el área de especialidad del Profesor e Investigador Asistente con las asignaturas que han sido certificadas en la carta docente del concursante.

*Aprobado en Consejo Académico No. 10-2012, del 17 de abril de 2012
Ratificado en Consejo General Universitario #8-20012, del 6 de septiembre de 2012*

3. **SE APROBARON**, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de la Comisión Defensora de los Derechos de los Universitarios, de la siguiente manera:

Artículo 1: La Comisión Defensora de los Derechos de los Universitarios es una entidad independiente, cuya comisión estará conformada por un miembro representativo de cada estamento (docente, administrativo y estudiantil), escogido del y por el Consejo General Universitario, quien velará por el cumplimiento de los derechos de los universitarios.

Parágrafo: Cada representante contará con su suplente, designado de igual forma que el principal.

Artículo 2: la Comisión Defensora de los Derechos de los Universitarios estará estructurada de la siguiente forma:

1. Un(a) presidente (a)
2. Un(a) Vicepresidente(a)
3. Un(a) Secretario(a)

Artículo 3: Los miembros de la Comisión Defensora de los Derechos de los Universitarios serán elegidos de los representantes activos de cada uno de los estamentos que participan en el Consejo General Universitario (docentes, estudiantes, administrativo).

Parágrafo: Representante activo:
Docente: en ejercicio de sus funciones docentes.
Administrativo: ejerciendo funciones administrativas
Estudiante: debidamente matriculado

Artículo 4: Para el ejercicio de sus funciones la Comisión Defensora de los Derechos de los Universitarios funcionará en un local que para tal efecto proporcionará la Universidad Autónoma de Chiriquí, debidamente acondicionado y equipado. Además, contará con un(a) secretaria(o), quien velará por el adecuado manejo de los expedientes (foliados, actualizados, ordenados), recibirá toda la documentación, además de realizar las labores propias de su cargo.

Artículo 5: En los primeros 90 días de ejercicio de los comisionados, la Dirección General de Recursos Humanos gestionará la capacitación en materia de conciliación y mediación con el propósito de obtener algunas herramientas básicas para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6: Al término del primer trimestre de cada año, la Comisión deberá presentar a la Dirección de Planificación su anteproyecto de presupuesto para el año siguiente, de acuerdo al formato que para tal efecto facilitará la Dirección de Planificación.

SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA

/asesoría